

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00194, informándole que mediante auto del 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 02 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023.

La parte demandante allegó escrito el día 04 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00194

DEMANDANTE: WILLIAM OROZCO LONDOÑO CC. 15.904.527

DEMANDADO: SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE CC. 30.356.083

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde

a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **WILLIAM OROZCO LONDOÑO (CC. 15.904.527)** y contra la señora **SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE (CC. 30.356.083)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.0000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114027618, con fecha de creación 01 de abril de 2021, y de vencimiento 01 de abril de 2023.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 02 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **WILLIAM OROZCO LONDOÑO (CC. 15.904.527)** y contra la señora **SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE (CC. 30.356.083)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.0000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-

21116620802, con fecha de creación 01 de enero de 2021, y de vencimiento 31 de octubre de 2022.

- b)** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 01 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, advirtiéndole que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d9d76647c16a9ee72f0e2a41449c36124508835787681e42877dc4f218f6c**

Documento generado en 12/10/2023 10:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>